

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS impetrado en favor del menor JPJ, representado legalmente por la señora PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA, en contra del señor GUSTAVO PALACIO LOPEZ, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante el 30 de abril de los corrientes presentó memorial mediante el cual solicita se realicen algunas correcciones al auto que libra mandamiento de pago.

El Despacho mediante auto del 3 de mayo resolvió dicho memorial, considerando que no se trataba de una corrección sino de una reforma a la demanda, auto que se notificó por estados del 6 de mayo; sin embargo, el 4 de mayo la apoderada actora allega memorial reformando la demanda (téngase en cuenta que el día 5 de mayo este Despacho se sumó al paro judicial convocado por Asonal Judicial, por lo que ese día no corrieron términos).

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto proferido por este Despacho el pasado 3 de mayo, que dispuso la reforma a la demanda, para en su reemplazo, dar trámite al memorial allegado por la apoderada actora el 4 de mayo como Reforma a la Demanda.

Estudiada la misma, se observa que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante el pasado 4 de mayo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el hecho segundo se hace un recuento de los incrementos dejados de pagar por el ejecutante, entre ellos los años 2012 a 2020; sin embargo, en el hecho cuarto se hace el recuento de la cuota alimentaria mensual incluyendo nuevamente los incrementos desde el año 2012 a 2020; por lo que se estaría calculando dos veces el mismo concepto. (Puede tomarse como ejemplo el auto que libró mandamiento de pago, en el cual ya se había corregido dicho error)
- Clarificar el hecho tercero; toda vez que se menciona que el ultimo abono del ejecutado fue en abril de 2012, lo que no guarda armonía con lo dicho en el hecho cuarto y en el memorial allegado el 30 de

abril, en donde se señala que en todo el año 2012 no realizó ningún pago.

- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el hecho quinto se relacionan unos saldos dejado de pagar por el ejecutado, valores relacionados por año; deberá clarificarse específicamente los meses y valores a los que se refieren dichos saldo, con el fin de poder ser computados en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa31a945225761d8750dfb378ade874fe0ec64cfb587739b18a3fe  
d97be644b5**

Documento generado en 03/06/2021 12:56:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**